



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-1-2016-0003604

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 1025/2016- .

Sección:

Solicitantes: DIARPU S.L. y D. FERNANDO RODRIGUEZ SABATER

Procuradora: Sra. GOMAR SANTAPAU

Letrado: Sr. ESTRUCH PASCUAL

AUTO

MAGISTRADO – JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco

Lugar: VALENCIA

Fecha: siete de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Por la Procuradora Sra. GOMAR SANTAPAU, en nombre y representación de la mercantil DIARPU S.L., así como de D. FERNANDO RODRIGUEZ SABATER se ha presentado solicitud de declaración conjunta de concurso voluntario abreviado de la citada entidad así como del administrador y socio indicado, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo la insolvencia actual de los solicitantes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.– Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona jurídica, su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con su domicilio social (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.– El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.– Con carácter previo debe desestimarse la solicitud de declaración conjunta de la mercantil y de D. FERNANDO RODRIGUEZ SABATER que se solicita al amparo del artículo 25 de la Ley Concursal.

En primer lugar el artículo 25, citado por la parte señala que podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o que sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica.

Pues bien, a dicho respecto, el precepto exige que tales personas físicas sean personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, lo que dejaría fuera el supuesto de la sociedad limitada (artículo 1.2 de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010, en virtud del cual en la sociedad de responsabilidad limitada los socios “no responderán de personalmente de las deudas sociales”). En este sentido Raul García Orejudo, entre otros, considera que la legitimación activa del 25.1 incluiría a los socios de las sociedades colectivas, comanditarias simples, sociedades profesionales que adopten la forma social de sociedad colectiva, socios de las





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

agrupaciones de interés económico (con dudas porque su responsabilidad es subsidiaria), y al socio único de las unipersonales que incumpla el deber de publicidad registral en los términos de la Ley de Sociedades de Capital.

CUARTO.-En cuanto a la declaración de concurso voluntario de la mercantil DIARPU S.L., de conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que la sociedad se encuentra en estado de insolvencia (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal, toda vez que la entidad solicitante ha presentado una lista con masde cincuenta acreedores, la estimación inicial del pasivo no supera los 5.000.000 € y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los 5.000.000 €, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos, al no apreciarse especial complejidad.

SEXTO.- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Vistos los preceptos señalados y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se desestima la solicitud de declaración conjunta de concurso voluntario de DIARPU S.L., junto con la D. FERNANDO RODRIGUEZ SABATER, inadmitiendo la de éste último.

2.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil DIARPU S.L. y en su representación a la Procuradora Sra. GOMAR SANTAPAU, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES.

3.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil DIARPU S.L., con domicilio en Gandía, calle) D'Octubre nº54, y C.I.F. número B96865282, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 6528, libro 3832, folio 106, Hoja V-69739.

3.- Se nombra administrador concursal a la mercantil ACCESIT LEGALS.L.P., con domicilio en la Calle Periodista Jose Ombuena 5-8-C de Valencia, Teléfono: 676031728, Fax: 968975103 y correo electrónico pabloavellan@gmail.com; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constatados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.



GENERALITAT
VALENCIANA

En concreto, con relación a las siguiente finca:

1º Finca Registral 27415 del Registro de la Propiedad nº1 de Gandía, inscrita al Tomo 1765, Libro 993, Folio 165.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

13.- Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA


GENERALITAT
VALENCIANA

refuerzo de este Juzgado; doy fe



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3
VALENCIA
Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-1-2016-0003604

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 1025/2016- .
Sección:

Deudor: DIARPU S.L.
Procuradora: Sra. GOMAR SANTAPAU
Letrado: Sr. ESTRUCH PASCUAL

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco
Lugar: VALENCIA
Fecha: nueve de enero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la mercantil ACCESIT LEGAL S.L.P., designada administradora concursal en el presente concurso, se presentó escrito en este Juzgado de lo Mercantil, presentando su no aceptación del cargo, debido a la carga de trabajo que lleva en su despacho.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-El artículo 29 de la Ley Concursal, establece:

"1. El nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, el designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo. Cuando el administrador concursal sea una persona jurídica recaerá sobre ésta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Aceptado el cargo, el secretario judicial expedirá y entregará al designado documento acreditativo de su condición de administrador concursal.

Dicho documento acreditativo deberá ser devuelto al juzgado en el momento en el que se produzca el cese por cualquier causa del administrador concursal.

2. Si el designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, el juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. A quien sin justa causa no compareciese, no tuviera seguro suscrito o no aceptase el cargo, no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que puedan seguirse en el mismo partido judicial durante un plazo de tres años."

SEGUNDO.- Dadas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la mercantil ACCESIT LEGAL S.L.P., procede aceptar la renuncia de la misma, con las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consecuencias previstas en el citado precepto al no haber acreditado de modo alguno la concurrencia de justa causa, y en concreto procediendo a continuación al nombramiento de nuevo administrador concursal, así como comunicándose a los restantes juzgados de lo mercantil de este partido judicial la inhabilitación de la mercantil inicialmente nombrada durante el periodo de tres años fijado por la Ley.

TERCERO.— Como consecuencia de todo lo anterior, procede nombrar nuevo administrador concursal, recayendo en D. VICENTE MARTÍNEZ PONT, Abogado, con domicilio profesional en Valencia, C/ Isabel La Católica, núm 11-12.^a, y dirección electrónica vimarpo@icav.es, teléfono 963522619, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, a la que se le entregará la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

CUARTO.— Procédase a la publicidad de la renuncia al cargo de la mercantil ACCESIT LEGAL S.L.P.; así como del nombramiento de D. JOSE ALFONSO LÓPEZ ESCRIVA, como nuevo administrador concursal, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. A cuyos efectos se entregarán al Procurador de los Tribunales de la concursada, para su curso y gestión, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley Concursal.

DISPONGO

Se tiene por renunciada al cargo a la mercantil ACCESIT LEGAL S.L.P..

Se nombra como administrador concursal a D. VICENTE MARTÍNEZ PONT, Abogado, con domicilio profesional en Valencia, C/ Isabel La Católica, núm 11-12.^a, y dirección electrónica vimarpo@icav.es, teléfono 963522619, quien una vez comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, se le entregará la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

Cumplido que sea todo ello, procédase al cumplimiento de las normas de publicidad exigidas legalmente.

Firme la presente resolución librase testimonio de la presente resolución y comuníquese al Decanato de los Juzgados de Valencia a efectos de la inhabilitación acordada de la mercantil ACCESIT LEGAL S.L.P. durante el periodo de tres años.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN. Ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha



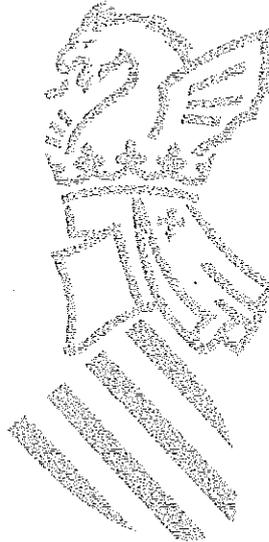
GENERALITAT
VALENCIANA

que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de de este Juzgado; doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA




GENERALITAT
VALENCIANA